

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
Sala Civil y Penal

EJECUTORIA núm. 1/2020

Procedimiento Abreviado núm. 1/2019

AUTO nº

Presidente:

Excmo. Sr. D. Jesús M^a Barrientos Pacho

Magistrados:

Ilma. Sra. D^a María Eugenia Alegret Burgués

Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 28 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En sentencia núm. 477/2020 dictada por el Tribunal Supremo (Sala Segunda) con fecha 28 de septiembre de 2020, conociendo del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 149/2019 dictada por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en fecha 19 de diciembre de 2019, se viene en desestimar el indicado recurso y, por ende, en confirmar la sentencia dictada por este Tribunal Superior de Justicia en su Sala Civil y Penal, en cuyo fallo se disponía la condena del MHP de la Generalitat de Catalunya D. JOAQUIM TORRA I PLA como autor penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, a las penas de MULTA DE DIEZ (10) MESES con una cuota diaria de CIEN (100)

EUROS y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, así como para el desempeño de funciones de gobierno en los ámbitos local, autonómico y del Estado, por tiempo de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES, y también al pago de las costas del proceso.

Atendido lo expuesto y los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Contra la sentencia recaída en casación no cabe recurso alguno (art. 904 LECrim.) ni ordinario ni extraordinario, salvo los de revisión y amparo constitucional, en su caso y por sus cauces; de forma que estaremos en el caso de declarar firme y ejecutiva la indicada resolución, en los términos que se previenen en el art. 141 de la LECrim., así como de incoar la oportuna ejecutoria, que se encabezará con la sentencia firme y en cuyo seno deberán ser expedidos los oportunos despachos, de obligatorio e inexcusable cumplimiento por todos, según previene el art. 118 del texto Constitucional.

Segundo.- Dispone el art. 42 del Código Penal vigente que la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, *aunque sea electivo*, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena.

A estos fines, dada la naturaleza y alcance de la pena de inhabilitación especial impuesta en esta sentencia firme, para el ejercicio de cargos públicos electivos y para el desempeño de funciones de gobierno por tiempo de un año y seis meses, procederá hacer efectiva, desde el día de hoy, la inhabilitación del MHP de la Generalitat de Catalunya D. JOAQUIM TORRA I PLA en el cargo de gobierno que actualmente desempeña, como

President de la Generalitat de Catalunya (*Reial Decret 291/2018, de 15 de maig, pel qual es nomena President de la Generalitat de Catalunya el senyor Joaquim Torra i Pla. -DOGC Núm. 7620 de 16.5.2018-*) con el alcance que se contempla en el art. 67.7 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya* y en el art. 7.1 f) de la *Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern*.

Tercero.- A los efectos anunciados, además de resultar participada dicha inhabilitación al Secretari de Govern de la Generalitat de Catalunya, deberá expedirse oficio dirigido al *Honorable Vicepresident del Govern de la Generalitat de Catalunya*, a fin de que resulte activada la sustitución interina prevista en el art. 6.2 de la indicada *Llei 13/2008, del 5 de novembre*, mediante la promoción del mecanismo jurídico previsto en el art. 6.4 de la misma ley (Decreto al que se conferirá la oportuna publicidad y será participado al Parlament de Catalunya). Asimismo, puesto que quien desempeña el cargo de gobierno afectado por la pena, de President de la Generalitat de Catalunya, es elegido por el Parlament de Catalunya de entre sus miembros y tiene la representación ordinaria del Estado en Cataluña (art. 67.1 y 2 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya*), se pondrá esta resolución también en conocimiento tanto del *Molt Honorable President del Parlament de Catalunya* como de la *Excma. Sra. Delegada del Gobierno en Catalunya*, acompañando en todos los casos testimonio de la sentencia recaída en firme.

Cuarto.- Antes de iniciar los trámites para la liquidación temporal y material de las penas impuestas, procederá escuchar a las partes en audiencia contradictoria. A estos fines, deberá ser recabada la oportuna certificación sobre los efectos de la sentencia núm. 149/2019 de la Sala Civil y Penal del TSJ, de fecha 19 de diciembre de 2019, reconocidos por el Parlament de Catalunya con anterioridad a su firmeza y en aplicación del art. 6 de la LOREG.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

La SALA DE LO CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de CATALUÑA ha decidido:

- 1. Declarar la firmeza** desde su misma fecha, e incoar la correspondiente Ejecutoria, de la sentencia núm. 477/2020 dictada por el Tribunal Supremo (Sala Segunda) con fecha 28 de septiembre de 2020 confirmando la condena impuesta al MHP de la Generalitat de Catalunya D. JOAQUIM TORRA I PLA como autor penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, a las penas de MULTA DE DIEZ (10) MESES con una cuota diaria de CIEN (100) EUROS y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, así como para el desempeño de funciones de gobierno en los ámbitos local, autonómico y del Estado, por tiempo de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES, y al pago de las costas del proceso.
- 2.** Hacer efectiva, desde el día de hoy, la inhabilitación de D. JOAQUIM TORRA I PLA para el cargo de gobierno que actualmente desempeña, como President de la Generalitat de Catalunya, con el alcance que se contempla en el art. 67.7 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya* y en el art. 7.1 f) de la *Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern*. Requiérase personalmente al penado a fin de que se abstenga del ejercer o llevar a cabo actuaciones propias de los empleos y cargos públicos para los que ha sido inhabilitado, en particular del cargo de President de la Generalitat, así como de obtener el mismo u otros análogos durante el tiempo de la condena; y también para que abone y haga efectivo el importe a que asciende la pena de multa impuesta (30.000 euros), con la advertencia de acudir a la vía de

apremio antes de hacer cumplir la responsabilidad personal subsidiaria impuesta para caso de impago.

- 3.** Particípese esta resolución al *Secretari de Govern de la Generalitat de Catalunya* a los efectos oportunos.
- 4.** Expídase oficio dirigido al *Honorable Vicepresident del Govern de la Generalitat de Catalunya*, a fin de que resulte activada la sustitución interina prevista en los arts. 67.8 del *Estatut d'Autonomia de Catalunya* y 6.2 de la *Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern*, y pueda ser promovido el Decreto previsto en el art. 6.4 de la indicada *Llei 13/2008*.
- 5.** Remítanse atentos oficios dirigidos al *Molt Honorable President del Parlament de Catalunya* y a la *Excma. Sra. Delegada del Gobierno en Catalunya*, participando el dictado de la presente resolución acompañada del testimonio de la sentencia recaída en firme.
- 6.** Interésese del *Molt Honorable President del Parlament de Catalunya* la remisión de la oportuna certificación sobre la eficacia reconocida a la sentencia núm. 149/2019 de la Sala de Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia de fecha 19 de marzo de 2019, respecto del hoy penado, con anterioridad a su firmeza y en aplicación de lo previsto en el art. 6 de la LOREG.
- 7.** Practíquense las anotaciones oportunas en el *Registro Central de Penados*, a fin de que la pena de inhabilitación especial impuesta extienda sus efectos ante todas las Administraciones públicas, en los términos previstos en los arts. 10 y 16c del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y también al penado en el despacho correspondiente a la Presidencia de la Generalitat de Catalunya, con los requerimientos anticipados; y convóquese a las partes a una audiencia que se celebrará en la sede de este Tribunal Superior,

Sala Civil y Penal, a las *10:00 horas del día 05/10/20*, antes de fijar los términos de la liquidación de las penas impuestas.

Acútese recibo a la Sección Segunda del Tribunal Supremo de la recepción de las actuaciones y del testimonio de la resolución de la sentencia dictada por dicho alto tribunal.

Contra esta resolución cabe recurso de súplica ante esta misma Sala en los tres días siguientes a su notificación, cuya interposición no suspende la efectividad de lo aquí resuelto.

Así lo acordamos y firmamos el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen. Doy fe.